

La sesión del 27 de setiembre se inicia con palabras del Presidente en homenaje al Dr. Bernardo Houssay, Profesor Ilustre, Académico y Premio Nobel, recientemente fallecido en cuyo homenaje pide a los Académicos se pongan de pie.

Entra a sesión el nuevo Académico Dr. Maissa a quien se lo recibe con aplausos que éste agradece y son propuestos a continuación como miembros correspondientes en Venezuela los Dres. Tito Gutiérrez Alfaro y Antonio Linares, cuyos nombres se tratarán en la sesión próxima.

Simposio sobre "Derechos Humanos"

Los días 28 y 29 de octubre de 1971 se celebra el simposio de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, sobre "Derechos Humanos".

Presidido por el titular Dr. Guillermo Garbarini Islas, el mismo se efectúa con la coordinación del Académico Dr. Manuel V. Ordóñez, quien abre el acto y da la palabra a los distintos oradores, quienes pronuncian los discursos siguientes:

La Filosofía de los Derechos Humanos

Jorge M. Mayer

Los derechos humanos, tienen un profundo sentido filosófico. Basados en el orden natural, forman parte de la personalidad humana, es la aureola que consagra su integridad y su desenvolvimiento, en el espacio y en el tiempo.

Estos derechos se apoyan, concretamente, sobre tres bases. La primera es una base biológica, puesto que su respeto es un requisito en la lucha por la vida, para la subsistencia de la especie.

La segunda es una base física, puesto que sirven de escudo a la integridad del ser humano, dentro del medio geográfico, a menudo hostil, y frente a las tormentas políticas y a las hecatombes sociales.

La tercera es una base espiritual, puesto que ampara la razón, la inteligencia y es la palanca indispensable del progreso intelectual y moral.

Los derechos humanos han sido definidos con una sorprendente similitud a través de los siglos y de los continentes, en los más distintos pueblos. Esta coincidencia pone a luz dos principios, el primer principio, que se derivan de la naturaleza humana, y el segundo principio que la naturaleza humana y sus atributos, no cambian, es siempre la misma.

Las leyes de Hamurabid, el Libro de los Muertos, las leyes de Manú, las enseñanzas de Confucio, los filósofos griegos y romanos, proclamaron el imperio de la justicia, la libertad frente a la servidumbre, la felicidad, la protección de los débiles y la dignidad del hombre.

La Carta Magna, que los barones ingleses, arrancaron al Rey Juan sin Tierra, en el año 1215, fue un jalón de la civilización occidental y consagró el derecho de los nobles, aldeanos y mercaderes, a disfrutar de sus tierras y de sus bienes, a transitar y comerciar y a que nadie pudiera ser desposeído de sus propiedades, costumbres y libertad, sino por el juicio de sus pares.

Estos ancestrales principios, fueron reafirmados en el Habeas Corpus de 1679, la Declaración de los Derechos del buen pueblo de Virginia del 29 de junio de 1786 y la declaración del Hombre y del Ciudadano, en la Asamblea Francesa del 20 de agosto de 1789, y se reflejan en los artículos 17 y 18 de la Constitución Argentina, arquetipos de toda vida civilizada.

De la naturaleza de los derechos humanos se derivan dos consecuencias, la primera consecuencia que son superiores, por derecho natural, a cualquier ley o constitución. Las reglamentaciones legales no los crean, se limitan a reconocerlos. Los poderes políticos, no pueden por consiguiente cercenarlos, sin violar la justicia inmanente, y si lo intentan, se colocan fuera del orden natural y justifican la rebeldía.

La segunda consecuencia es que por su misma naturaleza son imperecederos, y aunque sean sumergidos por largos y tenebrosos años, resisten a los imperios y a los fanatismos, y siempre resurgen con mayor brillo.

La primera categoría de los derechos humanos comprende la seguridad en sus distintos matices. Radica en la necesidad que tiene el hombre de proteger su vida y la de su familia. Forma parte de la lucha que se inicia en las cavernas a la lumbré de las hogueras encendidas, para ahuyentar a las bestias feroces. Se afirma en las murallas del mundo antiguo, entre el remolino de las tribus bárbaras, y se encierra en los castillos feudales. Pero la primitiva lucha por la seguridad, cambia de terreno a través del tiempo, la lucha contra los invasores extranjeros, se transforma, en muchas oportunidades, en la lucha del hombre contra los malos gobernantes y los opresores internos.

Este derecho es violado sistemáticamente, por los estados absolutistas, cuando someten al hombre indefenso, al antojo omnipotente de sus funcionarios. Sus poblaciones no conocen la paz, la tranquilidad física y espiritual, el derecho a pensar o a disfrutar de sus bienes, y su vida intelectual y económica, se estanca en la miseria.

Sin la seguridad, el impulso vital periclita. A la actividad desordenada, pero fecunda, del hombre libre, sucede la vida comunitaria de los rebaños. La desesperación germina subterráneamente, y años más o años menos, esos regímenes caen, como cayeron sus predecesores, carcomidos por sus vicios internos.

La segunda categoría de los derechos humanos, comprende en el orden privado la libertad intelectual, el derecho a pensar, a crear literaria y científicamente, y en el orden público, de controlar la acción de los gobernantes, censurar sus fallas y proponer reformas.

El derecho a la libertad intelectual se basa en la naturaleza espiritual del hombre, en la facultad cerebral de razonar, de imaginar, de experimentar, de encontrar nuevas perspectivas a la vida, indispensables en la lucha del hombre contra la naturaleza, y contra el atraso.

Es el instrumento que promueve toda mejora, en el escenario terrestre, marca el paso del hombre primitivo al hombre de nuestros tiempos, en la trayectoria ascendente, que en el curso de los siglos no tiene término, y ennoblece las sociedades humanas.

Sólo la libertad intelectual enriquece a los pueblos, y por ello es tan superior el nivel de vida, la cultura, en los países gobernados bajo las formas republicanas, ya sea Francia o Estados Unidos, al de los países dominados por formas absolutistas y dogmáticas, como Rusia o China.

Es cierto que la libertad intelectual, puede desencadenar conmociones políticas y sociales, pero esos son inconvenientes accesorios y hasta grávidos, porque la libertad permite la investigación y los descubrimientos, el abandono de los viejos caminos, y de Galileo hasta Pasteur, la búsqueda de la verdad, ha sido una constante discrepancia.

La tercera categoría de los derechos humanos, en la lucha por la vida, reafirma el derecho de propiedad, el motor que lleva al hombre a construir su habitación, a atesorar los alimentos, las telas y las pieles, para abrigar a su familia.

El concepto de la propiedad se afina, a medida que aumentan las poblaciones, y el medio social se vuelve más complejo. Las cavernas fueron reemplazadas por los palacios de mármol, el régimen pastoril es sustituido por la propiedad impersonal de las sociedades industriales, cambian los medios de producción, pero el resorte es siempre el mismo. Es el impulso vital del hombre a ser dueño de los frutos de su trabajo, de sus cose-

chas, a lograr mejores condiciones de vida, en un incansable proceso de adelantos y por eso cuando el Estado coarta al derecho de propiedad, el impulso vital de construir, las poblaciones sin estímulo, se aletargan y se empobrecen.

Hace algunos años se aduce, con bastante vaguedad, que la propiedad tiene un función social, y esto es exacto, puesto que la propiedad es la base y el motor, de todo progreso. Pero por eso mismo y para que pueda cumplir esa función, es indispensable respetar su integridad, porque si se viola, se destruyen los ahorros, se paralizan las iniciativas, cunde la desconfianza y el mundo económico sin sustento, se derrumba.

La experiencia demuestra el valor moral y además, el valor pragmático, de los derechos humanos. Los adelantos se realizan en un clima de seguridad, de respeto por los derechos. Las épocas cumbres, el siglo de Pericles, el siglo de Augusto, el Renacimiento, el siglo de Luis XIV, florecieron gracias al desenvolvimiento del espíritu y de la libertad.

La época que se extiende de 1850 a 1950, señala el triunfo de la burguesía capitalista, cuyo valor por su proximidad, no apreciamos todavía. En esta época, gracias al respeto por los derechos humanos, los burgueses dominaron a la naturaleza, exploraron las más lejanas comarcas, colonizaron pueblos que yacían en la barbarie, explotaron minas, construyeron barcos, ferrocarriles, puertos y diques, fundaron escuelas, universidades, institutos científicos, realizaron inventos prodigiosos, transformaron la física, la química y la medicina, desarrollaron las industrias del acero, las máquinas, las fibras sintéticas, las calderas, los nuevos combustibles, multiplicaron la producción de toda clase de bienes, redujeron el hambre y las enfermedades y la humanidad alcanzó metas de bienestar increíbles, a principios del siglo XIX.

Frente a los resultados de la civilización burguesa y capitalista, los estados marxistas, después de 50 años de dominio, pero todavía desprovistos de sustento espiritual, se debaten en la mediocridad y en la miseria, sus poblaciones aterrorizadas.

Debe aclararse que el respeto por los derechos humanos no es incompatible con los intereses sociales, es en cambio, su única base de apoyo, sin seguridad, sin libertad intelectual, sin propiedad, no hay progreso posible.

Los derechos humanos, no son tampoco, una barrera que impida emprender las reformas, que los cambios sociales, exigen periódicamente. Al contrario las canalizan y facilitan su aplicación, sin desgarramientos, ni sacudidas contraproducentes. La violación de los derechos humanos, provoca reacciones superfluas y desacredita los planes más generosos.

Sólo a través del respeto por los derechos humanos, se organizan sociedades liberadas, de clases fluidas, que facilitan el desenvolvimiento armonioso de todos los sectores, mientras que su cercenamiento, crea zonas congestivas, y es la fuente de peligrosas rebeldías. Por eso es más importante el respeto de los

gobiernos por los derechos humanos, que la forma tan variada, de su elección.

Naturalmente que los derechos humanos no son tampoco ilimitados, deben conjugarse con el mecanismo social. El derecho a la seguridad, no autoriza a conspirar contra el orden público, ni justifica la protección a los delincuentes. El derecho a pensar, no autoriza la prédica sectaria de las doctrinas que pretenden destruir las bases de la vida civilizada y aniquilar los derechos humanos. El derecho de propiedad no legitima tampoco el filibusterismo, que agravia la producción, el comercio y la prosperidad de los pueblos.

La línea de distinción entre lo válido y lo ilícito, suele ser a veces sutil, pero el criterio es claro, es lícito todo acto que contribuye a la libertad y al bienestar y es ilícito, todo acto, que coarta la integridad física y espiritual del hombre, porque sin respeto por la dignidad humana, no hay vida civilizada, ni progreso posible.

Jerarquía Jurídica e Institucional de los Derechos Humanos (Versión grabada)

Martín A. Aberg Cobo

Señor Presidente de la Academia;
Señores Académicos;
Señoras y Señores:

No hay duda que si se va a hablar de la jerarquía jurídica e institucional de los Derechos Humanos, sea necesario comenzar, aún a riesgo de invadir un poco el campo de mi colega Mayer, con el fundamento de aquellos.

El hombre es un ser social; no se lo concibe aislado, tiene que vivir en la sociedad, y por lo tanto la sociedad está obligada a respetar las facultades y atributos que necesite, para desenvolver su existencia y llenar su finalidad superior.

En consecuencia, hay que partir de la base que los Derechos Humanos, si bien nacen en la sociedad, no nacen de la sociedad. La sociedad se encuentra *ante* ellos, tiene el deber de ampararlos, pero no posee la facultad de crearlos. Como bien lo dijo Estrada: "Las leyes positivas los definen: no los crean. Su noción es primitiva, porque la capacidad de la persona humana y el estado social son hechos inseparables en la experiencia. Son inviolables, porque su idea es indiscernible de la idea de la justicia. Son inalienables, porque abdicarlos equivaldría a rebelarse contra las responsabilidades y deberes que los engendran. Y son, finalmente, imprescriptibles, porque su usurpación o su renuncia vulneran leyes eternas y agravian todas las generaciones despojadas".

Es evidente, que si analizamos los derechos humanos, frente al absurdo doctrinario del predominio de la mera ley positiva, aunque sea monstruosa, los encontramos de dos clases, haciendo una pequeña diferenciación filosófica: Los Derechos Naturales —porque el derecho natural y los derechos humanos son la misma cosa—, pueden ser absolutos, es decir, corresponder a todos los hombres en general, o pueden ser lo que los filósofos llaman hipotéticos —yo diría condicionales—, es decir, los derechos que existen dadas determinadas condiciones. Por ejemplo el derecho natural de un padre de familia para dirigir la educación de sus hijos y de que no los envenenen intelectualmente es evidente que no lo inviste, el que no tiene la suerte de tener hijos. Ese Derecho Natural condicionado a la condición de padre de familia revista pues en la otra categoría.

Pero producida la base, o sea reunida la condición madre (llamémosla así, haciendo un juego de palabras entre padre y madre) de estar colocado en esta hipótesis, este Derecho tiene la misma validez y la misma importancia del llamado absoluto. De ahí que incursionando un poco en ese libro que ha sido tan amable de nombrar el Dr. Ordóñez: Yo sostuve allí que si hay Derechos Naturales Civiles, o sea la igualdad civil, dentro de nuestro medio hay Derechos Naturales Políticos, entre los cuales yo personalmente incluyo al Derecho de Sufragio. Será un Derecho Natural Condicionado a la existencia de un régimen electivo de gobierno que podríamos llamar Republicano; pero dada la existencia de ese gobierno Republicano, la sociedad debe arbitrar todos los medios a su alcance, para que todos puedan participar de la elección de los gobernantes ya sea en forma directa o por representación de los menores por sus padres.

Indudablemente como también acotó el Dr. Mayer, el gran problema que se ha producido a través de la historia y arrecia en la actualidad, es el choque de la soberanía del Estado con los Derechos Humanos. La palabra soberanía, que llena la boca de muchos, en el fondo no es más que el derecho que tiene el Estado para organizarse y regirse, sin ninguna intervención exterior. Pero no supone el derecho a atropellar al Derecho Natural.

Lo mismo como el Padre Eterno, que no puede contradecirse, por más que sea omnipotente, tiene una limitación a su jurisdicción, que es la consecuencia en sus actos; el Estado no puede, por soberano que sea, afectar los Derechos Humanos.

Al decir Estado no sólo me refiero a gobiernos accidentales o situaciones de hecho, sino que hablo de algo más fundamental o sea del propio pueblo. El pueblo mismo no puede negar los Derechos Humanos a los habitantes de un país.

El pretexto de la soberanía absoluta, como dijo muy bien Duguit, es el mismo pretexto que invocaban los juristas germanos para sostener la omnipotencia del Emperador; y hemos visto también otras supuestas omnipotencias.

Es el mismo pretexto de los Césares, es el mismo pretexto de la Convención Francesa: es el mismo pretexto de los diversos regímenes totalitarios. El bien común y "la voluntad general" están muy bien, pero el bien común y la voluntad general, no pueden labrarse a expensa de la destrucción del individuo.

También incursionando en los concepto del Dr. Mayer, diré que Alberdi fue sumamente claro en este aspecto: afirma que *cesa la soberanía* del Estado —fíjense qué grave— en el momento en que comienza a ser nociva a la asociación o al individuo, ya que si la Patria es libre, cuando no depende del extranjero, el individuo carece de libertad cuando depende del Estado de un modo omnímodo y absoluto. Parece casi Alberdi inspirarse en Santo Tomás, cuando sigue: La soberanía del pueblo no le permite sobrepasar lo justo, disponer a su antojo de la libertad, de la inteligencia, de los bienes materiales, y de la persona de uno, que son el don de Dios; y reafirmando el concepto, señala que la soberanía absoluta degrada al mismo que la ejerce, porque poderlo todo es no tener regla y donde no hay regla hasta el crimen es legítimo, porque el crimen vive detrás de la regla y poder pasar de la regla es tener derecho al crimen.

Y otra cosa más; una reflexión que tenemos que tener presente en los tiempos que corren: La teoría de la omnipotencia del Estado, además de los peligros intrínsecos que encierra, trae aparejada la omnipotencia del gobierno que rige a ese Estado, porque el Estado con toda su realidad, a veces lamentable, es una abstracción que la gente concentra en la persona de los gobernantes que lo dirigen. De ahí el deseo tan frecuente de la humanidad del hombre que se destaque, llamémoslo el líder, ya que en un sentido cabría decir que la masa es femenina, porque le gusta el hombre decidido, el hombre fuerte, el hombre valiente; el pueblo tiende a confundir organización del Estado, con organización de gobierno.

Dijo muy bien el Dr. Mayer que a través de la historia se han ido introduciendo limitaciones a los derechos del Estado, entonces personificado en los monarcas y ahora en los gobernantes o las mayorías, porque la teoría de la soberanía absoluta popular, no es más que una deformación del concepto monárquico del poder omnímodo.

Ya al Rey Juan sin Tierra, le impusieron en 1215 a punta de espada un reconocimiento de algunos derechos. Al Rey Carlos I se le hizo la Petición de Derechos de 1628 y cuando cayó la dinastía de los Estuardos, y se hizo el llamado a la dinastía de los Oranges, se les impuso la Declaración de Derechos de 1688.

En Francia tenemos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y en Estados Unidos, por efecto de la acción de los colonos que se trasladaron al Nuevo Mundo, fueron creciendo en los diversos Estados. Declaraciones de Derechos Individuales. Ahí se produce un fenómeno muy curioso: la Constitución Federal Norteamericana no contenía ninguna referencia al respecto, se confiaba en la organización política acep-

tada; el ilustre Hamilton llegó a decir que una enumeración era innecesaria, porque Estados Unidos era una República y donde hay una República hay derechos —ojalá—, y agregaba que también era peligrosa porque la eliminación o el olvido de un derecho cualquiera podría significar su negación. Los Estados y el pueblo americano reaccionaron y fueron agregando las diez primeras enmiendas a la Constitución de Estados Unidos, que importan la inclusión en el orden federal de los Derechos Humanos hasta entonces protegidos nada más que por las constituciones locales.

En cuanto a nuestro país, antes de entrar a analizarse la Constitución, y sin invadir la jurisdicción del Dr. Eduardo Augusto García, cabe señalar que la República está comprometida también —aunque desgraciadamente parece que no siempre supiera cumplir con su palabra... me refiero a hechos recientes— por su adhesión al Acta de Chapultepec, relativa a la protección de los Derechos Humanos.

En la Constitución Nacional, la espléndida Constitución de 1853, está la enumeración de los Derechos Humanos. Una Constitución escrita como la nuestra es una ley de garantías, se propone como dice el magnífico preámbulo a asegurar los beneficios de la libertad, que es la síntesis de los Derechos Humanos. Luego con gran criterio muestra cómo deben ser aplicados, al expresar en el artículo 14, “conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Después, con la prudencia de esos viejos ilustres, se pensó que las leyes reglamentarias podrían desnaturalizar los derechos y se agregó al artículo 28, que prescribe que los Derechos, Principios y Garantías sancionadas por los artículos anteriores no podrán ser alteradas por las leyes que reglamenten su ejercicio.

También tenemos el artículo 19, al que deberíamos levantar un monumento: “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

¿Por qué esto último? Porque hay en realidad otra división de los derechos humanos, los que yo llamaría estrictamente individuales y los que podría denominar comunes, que afectan a todos. El artículo 19 habla de acciones privadas, es decir, lo que es para adentro mío, y todavía le pone que no ofenda al orden público y a la moral pública, es decir, que no atenta contra los derechos individuales y colectivos de terceros, ni contra la ética, ni contra el país. Cumplida esa condición, ningún magistrado, ni autoridad de la Tierra puede interferir en dicha esfera, porque está reservada a Dios.

En cuanto a los otros derechos, como el de propiedad que citaba el Dr. Mayer, como el de publicar sus ideas por la prensa, como el de enseñar y aprender, que puedan afectar a la colec-

tividad están, no diría restringidos porque es una palabra anti-pática, pero sí orientados por las leyes que reglamenten su ejercicio, leyes que no los pueden alterar, pero que pueden decir la forma como pueden ser ejercidos. Por ejemplo, sería perfectamente razonable que una ley o una ordenanza municipal, me prohíba instalar una fábrica de explosivos en la Plaza Mayo. No puede decirse que esa afecte mi derecho de propiedad. Pero una ley no podría impedirme pensar como pura teoría, qué hermoso sería tener una fábrica de explosivos en la Plaza de Mayo, ya que sería una acción puramente privada que no afectaría al orden ni a la moral pública, ni perjudicaría a terceros.

Montesquieu afirma una cosa muy interesante con respecto de ese respeto de la ley, al imperio de la ley establecido por la parte final del artículo decimonoveno de la Constitución.

Dice el ilustre francés: si nosotros pretendemos ejercer nuestros derechos por encima de la leyes, nos vamos a encontrar que los terceros van a pretender hacer lo mismo, que ya no va a haber ninguna norma para dirimir choques de derechos, ni ningún medio para restablecer el equilibrio, que es lo esencial para el funcionamiento de una sociedad civilizada.

La facultad reglamentaria de los derechos que posee el Estado ha sido denominada poder de policía, no policía, en el sentido de policía de seguridad, sino el derecho de orientar, la facultad de establecer la forma como yo puedo ejercer mi actividad. Este poder de policía evidentemente puede consistir ya sea en reglamentaciones, en edictos policiales, por ejemplo en los juegos de carnaval, y en leyes. También pueden ser técnicamente permisos, o sea autorizaciones para casos determinados, para corregir lo que conviene, y limar al fin "no querido de la ley", como lo calificaba von Ihering, porque la única ley que es absolutamente justa es la de Dios. La ley humana siempre tiene una pequeña laguna, los hombres tratamos en el devenir de los tiempos de que esa laguna sea cada vez más pequeña, pero no podremos lograrlo mientras estemos todavía en esta tierra. Para eso están los permisos, como análogamente las amnistias y los indultos, para corregir actos excesivamente severos del Estado en casos determinados.

Finalmente, queda al Estado el ejercicio del poder de policía, el derecho a emplear la fuerza para hacer cumplir esa ley. La fuerza que no es una cosa ciega, porque en el fondo según una teoría un poco atrevida, el derecho no es sino la fuerza con un contenido ético y perpetuado en el tiempo. Eso es derecho, y Dios quiera que siempre tenga el contenido ético. El empleo de la fuerza es un acto de legítima defensa de la sociedad; todos tenemos el derecho a la vida respecto a una agresión injusta, si no hay otro medio para repelerla, podemos disponer hasta de la vida del agresor. La sociedad hace lo mismo, emplea la fuerza para defender sus principios fundamentales; pero, enténdá-

monos bien, y perdonen la frase casera, sin sacar los pies del plato.

La sociedad debe hacer lo que corresponde a ella y nada más, tiene que pensar que el hombre es el fin y ella el medio necesario, medio muy importante si ustedes quieren, pero el fin siempre ha sido superior al medio según una argumentación filosófica fundamental.

Pido disculpas, porque quizá me he extendido demasiado y pasado un poco del tiempo, pero confieso que me apasiona este tema, lo he tenido por toda mi vida universitaria y lo siento hasta la médula.

Cuando en un Estado se respetan los derechos individuales y se reconoce la dignidad de la persona humana, el país no está perdido; cuando la pretenden convertir en un mero engranaje de una máquina, cuando el hombre no es más que un factor puramente cuantitativo, en ese momento la situación es sumamente grave y hace temer por el porvenir de esa pobre nación.

Nada más.

Los Derechos Humanos, Custodios del Progreso y la Estabilidad

Carlos Alberto Sánchez Sañudo

Contraalmirante (RE)

1. Los derechos individuales, civiles y políticos.
2. Los derechos humanos y la sociedad.
3. Los derechos humanos y la economía.
4. Los derechos humanos y el derecho.
5. Los derechos humanos y la moral.
6. Los derechos humanos y la democracia.
7. Los derechos humanos custodios y centinelas alertas.
8. Los derechos humanos y la estabilidad institucional y política.

Nuestro país se encuentra hoy abocado a su "institucionalización y al establecimiento de una democracia eficaz y estable" según las declaraciones oficiales. Parece por tanto útil destacar y recalcar la esencial, fundamental y definitiva importancia que tienen los hoy llamados "derechos humanos" —debidamente interpretados— en el progreso y bienestar creciente de una población en constante aumento, y en su estabilidad, tanto institucional, como política. Es decir, lo que debemos señalar es que los derechos individuales, aparte de su acción protectora contra toda voluntad arbitraria y caprichosa, ya sea de otras personas o del poder —expresión un poco lírica para algunos—, constituyen —y eso es lo más importante— un sistema coherente

de sabios principios que configuran precisas y tangibles reglas de juego —como hoy se las llama— en el campo jurídico y económico, las que no se pueden vulnerar impunemente, sin sumergir a los pueblos en la confusión, la pobreza y el escepticismo, haciéndolos proclives a las más absurdas aventuras.

Alberdi decía sabiamente: “la libertad moderna, la libertad viva y palpitante es la libertad ejercida de dos modos o dividida en dos partes: la una, la que cada cual delega para formar el fondo común de libertades unidas, que se denomina autoridad o gobierno; la otra, la que cada cual se reserva en defensa de la que delega, y se denomina libertad individual”. Y esa libertad individual sólo existe si tienen vigencia los derechos individuales, imprescriptibles o inalienables de cada hombre —según Locke y los Constitucionalistas Americanos—. Los derechos del ciudadano de la Revolución Francesa, y finalmente los Derechos Humanos establecidos por las Naciones Unidas en 1948, un siglo después que lo hiciera nuestra Carta Magna de 1853.

LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Y también con Alberdi recordamos la relación entre los derechos civiles y políticos, que juntos conforman los derechos individuales. Los derechos civiles de: “disponer de su persona, de su tiempo y de sus bienes, de trabajar y producir, de adquirir y de gastar, de ganar y de perder, de viajar o estarse quieto, de contratar y de testar, la libertad de pensar, de hablar y escribir. En una palabra, la libertad civil o social; la libertad del hombre, natural y distintiva del hombre”. Y esa libertad civil —que es la que cada cual utiliza diariamente para su realización— es la mejor escuela para la libertad política. Montes de Oca recordaba que “la libertad civil de la persona es el objetivo de la Constitución de un pueblo; la libertad política es el medio de constituir un gobierno eficiente para garantizar la libertad civil”. Ese fue el pensamiento de los Constituyentes, el espíritu y la letra de la Constitución, de acuerdo con los cuales la democracia, tiene por objeto preservar la libertad.

Porque ellos entendieron sabiamente que tales derechos, establecidos en los primeros 37 artículos de nuestra Constitución, configuran un sistema económico —no un mero esquema— y un marco jurídico que posibilita su funcionamiento, de probada eficacia en donde quiera se lo ensaye, por la sencilla razón de que no es inventado, sino descubierto, desentrañado de la naturaleza humana y por tanto consustancial con ésta —y con el derecho natural— todo lo cual permite lograr la convivencia pacífica de los individuos en sociedad, aceptando a los hombres tal cual son, sin necesidad de encerrarlos en cortinas de hierro o bambú para que no huyan de los paraísos sociales, como sucede con el marxismo bajo sus diversos rótulos.

Y ello ocurre porque los derechos individuales aludidos no son una arbitraria lista de aspiraciones, sino la expresión, la síntesis, el trasunto de principios, que tampoco son meras ocurren-

cias, sino las verdades que dificultosa y lentamente el hombre ha ido descubriendo al correr de los siglos, a través de las mentes más privilegiadas. Tales derechos, por lo tanto, actúan como freno ante la demagógica y las posibles improvisaciones de la ley y del poder que la dicta; es decir, si se respetan, son los custodios de la utilidad social de la legislación, evitando así inútiles retrocesos y alteraciones de la paz social; son los seguros para que no se les escamotee a los pueblos los adelantos de la civilización occidental; son, en fin, los centinelas del progreso económico y bienestar, y de la estabilidad institucional y política.

Los derechos individuales o personales, no son pues meras opiniones —siempre discutibles— ni acuerdos de dirigentes —siempre revocables— ni concesiones del poder —siempre derogables— sino síntesis de principios, que no deben confundirse con inventos producto de la imaginación o de la demagogia —cuando no escudos de la violencia— que sirven para diluir o neutralizar a los auténticos derechos, provocando el descreimiento, la decepción, el descontento, la desunión y la desintegración social. Hay que meditar e incluso desconfiar de algunos presuntos modernos “derechos” de los gobernados, percibidos a través del Estado, con lo cual, aparte de transformar tales derechos en simples concesiones del poder, se pretende, sospechosamente, hacer desaparecer el antagonismo histórico entre la libertad del individuo y el poder gubernamental, resultando un hábil pretexto y una sutil excusa para acentuar la intromisión gubernamental y el dirigismo, y una forma solapada de quitar nuevamente al individuo el “poder de decisión” que con la democracia, éste conquistara tan dificultosamente hace sólo 200 años: pues los derechos, ya sean viejos o nuevos, para ser tales, deben ser socialmente útiles, es decir, beneficiosos en forma permanente para todos y no sólo para unos pocos privilegiados, por un breve plazo. Por ello consideramos que el nombre de “derechos individuales” es más preciso e inequívoco que el de “derechos humanos”, en primer lugar porque los derechos individuales son humanos y, en segundo, porque —como lo señalara el Dr. Lastra en su discurso de incorporación a la Academia— si bien la Declaración de las Naciones Unidas de 1948, es una generalización de nuestros derechos individuales de 1853, muchos organismos subordinados han pretendido luego inventar otros, que sólo diluyen o neutralizan a los primeros.

LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LA SOCIEDAD

Dios hizo al hombre a su imagen y semejanza, pero a unos dio capacidad y a otros ineptia; por ello todas las personas son distintas, y ante la misma alternativa estiman, aprecian, prefieren, valoran y finalmente actúan diferentemente. Por lo tanto, el problema de la convivencia humana, de lograr una sociedad próspera y feliz, reside en que ella se organice en forma tal que permita a sus componentes convivir ordenada y pací-

ficamente, a pesar de sus diferencias en muchos juicios de valor; es decir, que permita a cada uno alcanzar sus propios fines, mediante la colaboración y no con la interferencia de los demás. El elemento fundamental, el pivote de esa organización social, es la tabla de los derechos individuales.

Y puesto que las personas tienen tan distintas preferencias y apreciaciones, cada cual es más proclive a determinado derecho; alguno estará más inclinado al derecho de expresarse libremente, otro lo estará al de asociarse con fines útiles, un tercero al de comerciar, un cuarto al de viajar, etc. Cae de su propio peso que la única forma de poder respetar tan distintas preferencias acerca de los derechos, es respetándolos a todos por igual. Pero ocurre que al respetarlos por igual—desde un punto de vista emotivo o idealista, dirán algunos—, tal vez sin advertirlo, estamos creando la seguridad jurídica, es decir, el ámbito de la seguridad y confianza, que es el requisito indispensable para el progreso económico y la paz social, por todos anhelada.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ECONOMIA

Porque tal confianza—hoy inexistente— es la que alienta a todos a arriesgar, a crear nuevas actividades, a emprender nuevas empresas, a ampliar las existentes, aumentando consecuentemente las fuentes de trabajo, y por lo tanto los salarios reales, al resultar el obrero más solicitado. Paralelamente, la misma confianza es la que anima a invertir nuevos ahorros en más modernas máquinas y herramientas, que aumentan la productividad, reduciendo costos y elevando el poder adquisitivo de todos, trabajadores y jubilados. Por eso dijimos que los derechos individuales son los custodios del progreso y bienestar, *resultando así menos utópicos* de lo que algunos creen.

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO

El respeto de los derechos humanos—derechos civiles y políticos— permite que se aplique una misma norma en los campos jurídicos y económico al considerar que en ambos ámbitos toda disposición debe ser imparcial, permanente, objetiva y universal, con lo cual se evita que por la ventana de la economía se vulnere el concepto tradicional del derecho que descansa en la igualdad ante la ley, como ocurre con el dirigismo, principal motor de la confusión actual; pues al tener el Estado límites poco precisos, los gobernados resultan con derechos imprecisos. Porque lo peligroso es que ese sistema “flexible” de derechos imprecisos, requiere funcionarios con la omnisapientia mesiánica de los genios, que funciona bien mientras los hay, pero que se complica cuando se carece de ellos, y precisas para los que no son genios—o sea los derechos de los gobernados—que al ser el resultado de mentes lúcidas, no molestarán a éstas, cuando aparezcan.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MORAL

Cuando la ley y el poder que la dicta, no están limitados por los derechos individuales, el poder de decisión —de que tanto se habla— se transfiere de los gobernados a los gobernantes, invirtiendo el concepto de sociedad establecido en nuestra sabia Constitución. Y cuando esto ocurre, cuando el gobierno es el que quita, otorga, empobrece y enriquece, subvenciona o sanciona, todo se transforma en política, la ESENCIA de la democracia se confunde con la FORMA. Y en este proceso los individuos se hacen proclives a influir sobre los funcionarios, a obtener ventajas y privilegios, y también a consentir, a no decidir, a renunciar o transferir su responsabilidad, a provocar la alienación que tanto preocupa. Lamentablemente en esta puja no triunfa el que mejor sirve a la sociedad, sino el que más astucia o carencia de escrúpulos tiene para sonsacar favores. El “sistema” invita a la corrupción, es su medio de propagación. Por lo que el dirigismo es el caldo de cultivo en donde se perfeccionan... las imperfecciones humanas, tanto de gobernantes, como de gobernados.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS “CONMOCIONES”

(psicosis de la conmoción)

Otra consecuencia del aumento indebido de las dimensiones del Estado a expensas de los derechos de los gobernados, son las modernas conmociones como las ocurridas en Francia y en nuestro país. Porque cuando el Estado toma a su cargo la misión de dirigir, proteger, desarrollar, controlar, promover, engrandecer, espiritualizar y santificar el alma de los pueblos, progresivamente se va haciendo responsable de todo y por todo. Acostumbra así a todos, obreros, empresarios o ciudadanos, a depender y esperar todo del gobierno, con lo cual éste se convierte en el centro de la culpabilidad por todas las insatisfacciones y recriminaciones, individuales y colectivas, monopolizando las causales del mal humor generalizado.

Tal insistencia en asignar caprichosamente al Estado tareas que no ha podido ni podrá cumplir, ha originado el círculo vicioso del malestar, de la insatisfacción individual que luego se transforma en colectiva —reprimida por un tiempo— hasta que estalla súbitamente por cualquier chispa aparentemente aislada o incluso sin mayor justificación. Es la consecuencia psicológica del dirigismo, que al provocar falsas expectativas, crea el campo apropiado para la “conmoción”, que invariablemente es aprovechada y dirigida por los enemigos de la democracia.

EL ASPECTO NAVAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Y permítaseme una nostálgica comparación. Los derechos y garantías individuales, resultan como faros orientadores; más

aún, son como las balizas que forman el sistema de enfilaciones que permiten a nuestros marinos tomar los difíciles puertos del Sur, según arrumbamientos precisos, a pesar de las intensas corrientes que de otra manera los abatiría sobre las restingas de piedra, apenas ocultas por las aguas de la fuerte marea creciente. Claro está que para que ello ocurra las enfilaciones no deben estar corridas, que las balizas —las enfilaciones que ellas establecen— sean estables, precisas, no cambiantes, permitiendo así prescindir de los errores del compás de abordo por falta de compensación (al igual que los derechos permiten evitar erróneos proyectos del legislador). Resulta por tanto que enfilaciones cambiantes equivalen a derechos con interpretación elástica o imprecisa, precursores de la inseguridad y desconfianza.

Y así como los verdaderos marinos, los que tienen muchas millas navegando no intentan la entrada al puerto si la niebla impide ver claramente la enfilación —pues en mitad de la faena no es posible virar— así también los gobernantes prudentes saben que ese sistema coherente y armónico configurado por los derechos y garantías individuales, no puede abandonarse sin entrar en una tembladeral, en la inseguridad y desconfianza, en la arbitrariedad, en la confusión, el descreimiento y la frustración, que conducen al caos institucional y finalmente a la desintegración de la sociedad. Y esto no es teoría, es el proceso que ha padecido nuestro país, del cual todos han sido testigos, y que nos ha conducido a la actual postración.

Como ha expresado el Almirante Rojas hace un año: “La gravedad de la situación nacional, determinada por los peligros que merodean adentro y afuera, señala a cada uno su deber e indica que es urgente la búsqueda de una convergencia de todos hacia el punto desde el cual pueda iniciarse, sin riesgo de caer en emboscada, la aproximación leal y el propuesto entendimiento. Este punto de partida común no puede ser otro que el acatamiento honrado de la Constitución histórica, poniendo por testigo del acuerdo solemne a la Nación entera y a su honor como garantía del fiel cumplimiento”.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA

Cuando las funciones del Estado aumentan a expensas de los derechos de los gobernados, “la máquina parlamentaria resulta por completo inadecuada para aprobar rápidamente una gran masa de complicada legislación”, como lo afirma Harold Lasky, hace ya 35 años.

Porque el dirigismo estatal requiere cada vez más controles —como lo hemos comprobado reiteradamente en los últimos tiempos— obligando a delegar sucesivamente “el poder de decisión” del parlamento en el Ejecutivo, de éste a los Ministros, y así sucesivamente, con lo cual de la democracia, queda sólo el nombre. Por otra parte, la lentitud por parte del Congreso para

sancionar leyes, en los últimos años no ha existido y sin embargo las cosas no han mejorado, precisamente. Lo que ocurre es que la solución del problema no consiste en la velocidad de emisión ni de la ley, ni de la moneda.

La democracia que no quiera perder su FORMA, debe respetar su OBJETIVO —que es preservar la libertad— a través de su ESENCIA, que es el sistema de los derechos individuales, de la libertad responsable. La experiencia ha demostrado que los que comienzan modificando dicha ESENCIA, terminan perdiendo la FORMA de la democracia y provocando así, la desintegración de todo el orden social. En la democracia cabal, la ESENCIA preserva a la FORMA, sin identificarse ni confundirse con ella.

De esta manera “el respeto mutuo de las mayorías y minorías, que deberán jugar por igual el ejercicio de sus responsabilidades y sus derechos”, según la palabra oficial del actual gobierno, quedarán a salvo de imprecisiones que pueden dar lugar a futuras frustraciones. Porque los derechos de las minorías están asegurados si se respeta la *minoría de uno*, para que no se olviden de ninguno; los derechos de los que componen el pueblo pero de a uno, como individuo, como persona, como ciudadano, no como triste máscara humana convertida en masa para ser manejada por mitos, fanatizándola a través de interpretaciones irracionales de la realidad, que convergen todas hacia totalitarismos de cualquier rótulo que sea. Los desbordes de la mayoría, por su parte, no deben temerse si la ley y el poder que la dicta están limitados por los derechos individuales, que son los frenos de la demagogia y de la improvisación.

LOS CUSTODIOS, LOS CENTINELAS ALERTA

Resumiendo lo hasta aquí muy sumariamente mencionado, es posible destacar que si se respetan los derechos y garantías individuales establecidos por nuestra Carta Magna, no es preciso preocuparse tanto por dar seguridad jurídica, ni por promover la economía, ni por crear nuevas fuentes de trabajo, ni por evitar conmociones, ni por agilizar la legislación, ni tampoco en buscar “una democracia eficaz y estable”. Y ello ocurre porque tales derechos constituyen la *clave* de un sistema jurídico-económico basado en principios interrelacionados, suficientemente probados, que son la herencia de Occidente.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ESTABILIDAD POLITICA

Ante tal comprobación, si los mencionados derechos hacen de vínculo de unión, conciliando la democracia —a que todos aspiran—, con el progreso y bienestar —que todos merecen—, cabe la pregunta: ¿Es posible proteger a tal sistema de su degeneración, que conduce al derrumbe democrático y a la actual frustración?

Afirmamos que sí y que los derechos son —además de vínculos de unión; también elemento de preservación, si no se los vulnera o diluye. Porque el sistema de los derechos individuales constituye un tamiz adecuado con una malla suficientemente fina para separar a los programas de gobierno que respetan nuestra Constitución, de los que la vulneran.

Hay quienes equiparan —y con razón— las elecciones a una importante licitación, en donde la Constitución es el pliego de condiciones y los derechos individuales sus especificaciones fundamentales. El convocar a elecciones sin exigir que los programas partidarios no pueden transgredir tales derechos —como lo estamos viendo aquí— es como llamar a licitación sin especificaciones ni pliego de condiciones; es conducir al país a un tembladeral institucional, transformándolo en un permanente campo de experimentación, de las más variadas aventuras.

En consecuencia, la estabilidad institucional y política —que tanta falta hace— sólo podrá lograrse si en la ley electoral se exige que cualquier agrupación política, para poder presentar candidatos a elecciones, en su programa de gobierno, prédica y acción, debe comprometerse a *respetar y garantizar los derechos individuales establecidos en la Constitución*.

Algunos afirman que es un tanto ingenuo cifrar el éxito de la estabilidad en una mera promesa de acatamiento a los derechos individuales, por cuanto una vez en el poder se puede hacer todo lo contrario.

Sin duda que ello es posible, y ya ha ocurrido reiteradamente; tampoco la mera existencia del Código Penal ha logrado terminar con la delincuencia. Pero es obvio que hay una gran diferencia entre no respetar un derecho cuya vulneración se había anunciado desafiantemente sin que nadie le llamara la atención, y otra, muy otra, es desconocerlo habiéndose comprometido solemnemente a respetarlo. Pues si luego de haber jurado sostener tales derechos, se viola dicho juramento, desaparece la legalidad original provocándose la crisis, que puede ser tomada como excusa por quienes aspiran a solucionarla por encima de las normas legales.

Además, el establecer como requisito electoral, el acatamiento a los derechos mencionados —lo que hoy no ocurre— tiene la ventaja de formar el consenso acerca de cuál es la clave de la estabilidad institucional, educando al pueblo y neutralizando la actual prédica equivocada, según la cual la voluntad de la mayoría no tiene ningún límite para transformarse en ley. Esta prédica crea falsas expectativas y, lo que es peor, permite que los partidos se presenten a elecciones con cualquier programa, incluso con sus banderas totalitarias en alto, sin que nadie señale su ilegalidad y más aún, su ilegitimidad.

Dicho requisito, es, pues, la única forma de asegurar la vigencia de un sistema jurídico-económico que constituya la esencia de la democracia. Gracias a tales derechos la democracia puede funcionar como un todo orgánico e interrelacionado,

en el que armonizan fecundamente la libertad, a que todos aspiran, con el progreso y bienestar, que todos merecen, y con la estabilidad institucional y política, que todos necesitan.

Confirma lo expresado una resolución de la Suprema Corte de los EE. UU. en 1943 al declarar: "El derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad; la libertad de palabra, de prensa, de reunión y otros derechos fundamentales, no pueden ser sometidos a votación, no pueden depender del resultado de una elección. El verdadero propósito de la declaración de Derechos fue sustraer ciertas cuestiones de las vicisitudes de la controversia política, para colocarla más allá del alcance de la mayoría circunstancial". Declaración ésta que concuerda con otra de nuestra Suprema Corte en 1941 que señalaba: "La Constitución significa una clara y decidida reacción contra la tiranía, a la cual ninguno de sus redactores pensó que pudiera nunca volverse, sin caer en la traición a las instituciones" .

Los Derechos Humanos en la Historia Argentina

Enrique De Gandía

Los derechos humanos son los derechos naturales del hombre. La teología les da un origen divino. El jusnaturalismo los considera la esencia de la condición humana. Platón, cuatro siglos antes de Cristo, concibió por el primero la idea de un Dios único, del alma, de la inmortalidad, de premios, después de la muerte, para los buenos, y de castigos para los malos. Fue el descubrimiento y el reconocimiento de la libertad del hombre, de su responsabilidad y de sus derechos. Esta conquista, en el inmenso campo de las ideas, continuada por Aristóteles y confirmada por el cristianismo, es lo que distingue la cultura de Occidente de la cultura de Oriente. En Occidente hay muchas formas de gobierno: la monarquía, la oligarquía, la democracia, la plutocracia, la aristocracia; o gobierno de los justos, la trimarquía, o gobierno de los ambiciosos, la timocracia, o gobierno del honor, y la olocracia, o gobierno de la peor parte del pueblo. En Oriente no hay más que aboslutismo: derechos divinos, sobrenaturales, del mandatario, y esclavitud, sumisión eterna e inexorable, del pueblo: un pueblo que en sus idiomas no tiene la palabra libertad ni la palabra derecho.

América reveló al mundo la existencia de hombres nuevos. El Papa los consideró descendientes de Adán, y la reina Isabel los declaró sus súbditos, iguales a los hombres de España. Más aún: los escrúpulos de conciencia dieron origen a una de las polémicas más arduas del mundo: la discusión del justo título de los reyes de España para penetrar en las tierras de América y gobernar a los indígenas. Aristóteles, que había afirmado la esclavitud natural de algunos hombres, fue esgrimido como au-

toridad fundamental por juristas como Juan Ginés de Sepúlveda, que defendía el dominio de España en América, y atacado por teólogos como fray Bartolomé de las Casas, que lo negaba. Carlos V pensó abandonar el Perú. Hasta que llegó fray Francisco de Vitoria. Explicó y demostró que españoles e indígenas eran igualmente libres por naturaleza, que Dios había hecho la tierra para todos los hombres, que los españoles podían trasladarse al Nuevo Mundo, y los indígenas a España y, además, seguir fieles a sus caciques y a sus religiones o convertirse al cristianismo y aceptar el dominio del rey de España. Fueron los comienzos del derecho internacional, de la igualdad de todas las naciones, tanto de las más grandes como de las más pequeñas. Y fue, sobre todo, el establecimiento de la base histórica y política de la libertad del hombre americano, de los derechos humanos de los indígenas y de los colonizadores.

Las Universidades americanas no estudiaron a Platón ni su extraña concepción de un Estado ideal en que se eliminaba la familia e imponía una absurda comunidad de mujeres, de hijos, de educación y de bienes. Estudiaron a Aristóteles, que defendía la democracia, y a Santo Tomás, que lo continuó y defendió la monarquía. Aristóteles y Santo Tomás fueron los maestros del hombre americano. Ambos hacían surgir el poder del pueblo, que lo recibía de Dios y traspasaba en parte a un gobernante. Ambos veían al hombre como a un ser libre, dueño y responsable de su destino. Esta concepción de los derechos humanos, imprescriptibles, de todos los hombres, hizo posible el monumento, nunca igualado, de las Leyes de Indias. Las primeras fueron dadas a conocer en Burgos el 27 de diciembre de 1512. Fue el comienzo de la legislación más extraordinaria y justa de la humanidad. Años más tarde, el 9 de junio de 1537, el Papa Paulo III dio su bula *Sublimis Deus* en la cual hizo esta declaración inmortal: "Los indios son verdaderamente hombres y no sólo son capaces de entender la fe, sino que, de acuerdo con nuestras informaciones, se hallan deseosos de recibirla". Por tanto: "Tales indios y todos los que más tarde se descubran por los cristianos, no pueden ser privados de su libertad por medio alguno ni de sus propiedades, aunque no estén en la fe de Jesucristo, y podrán, libre y legítimamente, gozar de su libertad y de sus propiedades y no serán esclavos y todo cuanto se hiciere en contrario será nulo y de ningún efecto". Quienes atentasen contra su libertad serían excomulgados. Era la doctrina de los apóstoles. Fray Francisco de Vitoria sostuvo iguales principios. La conciencia española y cristiana de la libertad e igualdad de todos los hombres defendió los derechos humanos de los habitantes de América como ninguna otra nación en la historia del mundo.

El mismo año de 1537 en que Paulo III hizo su sublime declaración, Carlos V firmó una real provisión en que ordenaba a los pobladores de la primera Buenos Aires elegir libremente, de acuerdo con sus conciencias, a sus gobernadores. El voto obligatorio, libre y secreto, fue practicado en el Río de

la Plata y Paraguay durante los trescientos años que duró la colonia. Los conquistadores tenían este privilegio. Además, cuando tomaban parte en la fundación de una ciudad, eran declarados hidalgos, el primer grado de la nobleza originaria: una nobleza que responde a méritos propios o de los antepasados y que no puede conferir ningún rey. Los caciques que se asimilaban a la nueva cultura, española y cristiana, eran ennoblecidos y recibían sus escudos. En 1549, Carlos V ordenó no proseguir ninguna conquista. Domingo de Irala, en el fondo del Chaco, no pudo avanzar y tuvo que volver a la Asunción. La palabra conquista fue prohibida y se dispuso usar la de pacificación. Francisco de Vitoria sostuvo que los indígenas eran libres y dueños de sus tierras. Ni el Papa ni el emperador podían disponer de sus bienes ni de sus personas. No se les podía hacer la guerra sin cometer un gran pecado. Todos los hombres eran iguales por derecho natural. No había culturas superiores; había culturas diferentes.

Los derechos humanos de los hombres de América inspiraron ideas de igualdad, justicia y libertad a muchos filósofos franceses. El holandés Hugo Grocio, en su *Mare liberum*, publicado en 1609, se fundó en el caso americano y en las teorías de Francisco de Vitoria para sostener el principio de que todos los hombres tienen el derecho de recorrer el mundo. Locke se basó en los hombres americanos para defender su teoría de los orígenes de la libertad. La convicción de los derechos humanos eran tan firme en el Paraguay que en 1721 estalló la guerra de los comuneros. Duró veinte años y su fin era tener el derecho de elegir el pueblo a sus gobernantes y deponerlos cuando lo creyese conveniente. En 1750 siete pueblos de las misiones guaraníes se rehusaron a pasar al dominio de Portugal. Era el principio de la autodeterminación, fundado en los derechos humanos, que dominaba en América y, especialmente, en nuestras tierras. En el siglo XVIII las provincias inglesas de la América del Norte dan el ejemplo de su revolución e independencia. Su declaración de los derechos del hombre fue copiada por los revolucionarios franceses en su propia declaración. Era una doctrina americana, de los teólogos y conquistadores hispano-americanos, que se difundía en Europa y que conmovió el mundo.

El pensamiento político de la Revolución francesa no tuvo ninguna influencia en América porque aquí dominaban, desde siglos, los ideales que habían establecido el voto obligatorio, libre y secreto en el Río de la Plata, y levantado a los comuneros del Paraguay y a los siete pueblos de las misiones jesuíticas mucho antes de la independencia de los Estados Unidos. La Revolución francesa, al par que exhibía los derechos del hombre, reproducidos de la declaración norteamericana, atacaba, en forma monstruosa, los derechos humanos. Causó horror y fue combatida, sin excepción, por todos los hombres de la independencia americana. En 1806 y 1807, los pobladores de Buenos Aires quitaron el mando de las armas a Sobremonte y luego lo

suspendieron como virrey fundados en Aristóteles y en los teólogos de Salamanca. El pueblo se consideraba con derechos indiscutibles para asegurar su defensa. En mayo de 1810, ese mismo pueblo, convocado por el virrey Cisneros para resolver su destino, frente a la invasión francesa en España, autorizó al Cabildo, en el Congreso del 22 de Mayo, a designar una Primera Junta y luego, cuando temió que el ex virrey Cisneros, el primer presidente de los argentinos, pudiese ser amigo de Napoleón, pidió al Cabildo, respetuosamente, en papel sellado, que aprobase una Segunda Junta, la del 25 de Mayo. Los derechos humanos daban al pueblo su autogobierno, su facultad de resolver por sí mismo su destino. Por ello, el 27 de mayo, esta Segunda Junta invitó a las provincias a enviar diputados a Buenos Aires para formar un Congreso y aprobar una Constitución. Los derechos humanos, incubados durante trescientos años en nuestra historia colonial, daban a los argentinos su libertad, su propio gobierno, para regirse en el futuro con plena independencia civil, soberano.

En Chile y en Buenos Aires circulaban catecismos políticos que enseñaban los derechos que tienen los hombres para buscar su felicidad y su destino. Españoles y americanos tenían sus razones para desear esta independencia civil. Habían sido gobernados, despóticamente, por el favorito Manuel Godoy. Ansiaban todos, desde largo tiempo, un Congreso y una Constitución. Derechos naturales del hombre, derechos civiles, derechos políticos, derechos humanos, eran sinónimos. El hombre que vive esclavizado, tiranizado, que no disfruta de su libertad, de su autodeterminación, es rebajado al nivel de la bestia, que obedece a quien la domina, alimenta, para que no muera y trabaje, y castiga. El pueblo de España se sublevó primero contra Manuel Godoy, el favorito de Carlos IV, y luego contra Napoleón, el 2 de mayo de 1808, en la revolución de mayores alcances políticos, en ambos mundos, de la historia humana. Sin rey, sin Congreso, sin Constitución, se gobernó a sí mismo por medio de Juntas populares. América siguió el ejemplo, en actos de adhesión a Fernando VII y de oposición a Napoleón, que son la expresión más pura de sus derechos y de su amor a la libertad. Y cuando el Consejo de Regencia de Cádiz quiso gobernar sobre América, los juntistas americanos se enfrentaron a los consejistas en la guerra civil más grande del mundo. Todos combatían por sus derechos, por lo que consideraban justo y humano. Por ello, las provincias reclamaron sus autonomías, sus libertades, sus derechos, y surgieron guerras civiles y anarquías en los antiguos virreinos y en las antiguas intendencias. Los derechos del hombre hacían que cada ciudad se juzgase digna de gobernarse a sí misma. La solución y la conciliación eran un Congreso y una Constitución. Muchos políticos de nuestra patria lucharon por este ideal, empezando por Mariano Moreno; pero otros lo combatieron para no perder sus posiciones en sus provincias, para seguir gobernando sin frenos y sin fin. Otros defendieron este estado de inconstitución para aislar

a las provincias, y concentrar en el puerto de Buenos Aires el comercio y la riqueza del país y dejar a la inmensa Argentina en una soledad absurda y criminal. Los derechos de las provincias y de sus habitantes fueron despreciados y aplastados. Hubo guerras, hubo intentos de Congresos y de Constitución, hasta que los derechos de todos los argentinos, de tener un Congreso, una Constitución y un tesoro nacional, alcanzaron el triunfo en la definitiva organización.

La historia argentina encierra una tradición cristiana, filosófica y jurídica, de defensa de los derechos naturales del hombre, como pocas naciones tienen en el mundo. Su trayectoria, de cerca de cinco siglos, puede resumirse en estas palabras: fue la lucha y el triunfo de la Libertad.

El Derecho Humano a la Medicina

Egidio S. Mazzei

Medicina es el arte y la ciencia que tienen por objeto la conservación de la salud y la curación de las enfermedades.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes, de la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada el 2 de mayo de 1948, en Bogotá, 3 artículos se refieren con precisión a los derechos del individuo a la salud:

Art. I.— Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. VII.— Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Art. XI.— Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

Como se comprende tal declaración se pudo tomar sobre la base de la fraternidad y de la igualdad del hombre, y con el concepto del respeto a su dignidad. Lleva a la reforma de la medicina en el *sentido social*, pero *conservando* sus bases más firmes: la libertad en todos los aspectos, la responsabilidad, la confianza que se enfrenta con una conciencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que se enunció en París, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, insiste en que la Salud es uno de esos Derechos y establece: que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Art. III. — Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. XXV. — Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

Estas ideas de libertad, de igualdad, de “persona”, de fraternidad, no son nuevas; se inician con el Mensaje de Cristo, con todo lo que ha significado para la Dignidad del hombre y para la solidaridad social. Si no bastaran otras razones, sería suficiente la del *amor al prójimo* para justificar darle ese derecho humano, no sólo a la Medicina sino además a la Medicina Libre.

En el mundo nuevo —ha dicho recientemente Rof Carballo— “la salud ya no es un privilegio, sino un *derecho* de todo hombre, y esto trae como consecuencia el desarrollo de un sistema de financiación; la administración de la salud por personas ajenas a la profesión, crea una burocracia”. La idea de una medicina para el mundo debe ir acompañada, al mismo nivel, de la idea de una medicina para el individuo (Cruz Lima).

El derecho a la salud es un “derecho natural y primario; natural porque se origina en leyes universales de la naturaleza: la conservación de la especie; primario porque forma parte de las leyes de convivencia de la sociedad” (Alvarado).

En la Declaración de Asunción, se reiteró que

“Todo hombre tiene derecho a la medicina, cualquiera sea su condición” (Artículo I).

Como el Estado ha sido hecho para el Individuo y no éste para aquél, si interviene para ayudar a asegurar ese derecho a la salud, lo hace para su sostén económico, para una sociedad más igualitaria, que lleva a una medicina individual también igualitaria, a costa del estado o de entidades de Seguridad Social, sin caer en el Estatismo.

La Comisión para la Familia, del Episcopado francés, en una nota doctrinal ha expresado: “Los hombres aman la vida. Dios es el primero en amarla; la ama tanto que la ha creado. Más aún, Cristo, Nuestro Señor ha hecho de su muerte el camino de la Vida”. “Yo he venido para que tengáis la vida y la tengáis en abundancia. Yo soy el Camino, la Verdad y la Vida”. Por tanto, concluye tal Comisión: “1º La vida es un combate permanente, una victoria a ganar día a día; 2º La idea del respeto a la vida, es progresiva en las conciencias”; agregaríamos nosotros que es ese respeto a la vida, en todas sus etapas, desde la concepción, desde la prenatal, hasta la muerte, el que lleva al derecho de su cuidado y restauración, teniendo siempre presente que la Medicina no es Ciencia Natural sino Antropología.

Medicina libre. Pero el hombre tiene no sólo el derecho al cuidado de la salud y a la asistencia de su enfermedad, sino

además a la *medicina libre* con todos sus atributos: libertad de elección del médico, secreto médico, relación médico-enfermo, responsabilidad, etc.

Alfonso de la Fuente Chaos, gran conocedor del problema, ha escrito claramente: “organizar una asistencia colectiva no puede ser *desindividualizar al médico y al enfermo*, sometiendo la obra y el dolor humano a la rectoría de computadoras electrónicas, como los costos de la lavandería”. “El ejercicio profesional son una parte de esa *vida total*, en que el hombre —el enfermo y el médico—, crea libremente su destino personal. Ambos comprenden que deben condicionar su existencia a las exigencias sociales e históricas de su tiempo, pero saben que nuestra vida se realiza según la razón de ser del mundo, base de nuestra auténtica libertad humana. En aras de esa auténtica y prístina libertad, la organización de la asistencia colectiva no debe eliminar la libre elección del médico por el enfermo, para que la intimización en el acto médico sea una realidad y no una parodia obligada por la imposición”.

Bourguignou (1971) ha destacado que el costo creciente de la hospitalización, de los productos farmacéuticos, impondrá intervenir a los economistas y estadistas, para una solución a los problemas financieros creados por la Seguridad Social”. Entre algunas medidas propuestas, en otros países, se halla la de la Federación Italiana de Administración de Hospitales (F.I.A.R.O.), de la constitución de un fondo nacional para cubrir los gastos de hospitalización de los asegurados; a dicho fondo los centros mutuales deberán contribuir con la quinta parte de las entradas globales ordinarias, mientras que el Estado cubrirá puntualmente el eventual déficit.

La Conferencia de Sindicatos de Médicos Franceses sigue un régimen que permite a la medicina llenar su “deber social en la libertad”, que significa seguir la Cartilla Médica de la Medicina Liberal en la que el Prof. Portes postula “un médico libremente elegido por el enfermo, que toma libremente interés por él y la responsabilidad de sus decisiones que su ciencia y su conciencia le inspiran”.

Por su parte, los médicos de la Comunidad Económica Europa (que agrupa seis países: Francia, Italia, Bélgica, Alemania, Luxemburgo y Holanda) en representación de 250.000 miembros han declarado:

- 1) Todo hombre debe tener libertad para elegir su médico.
- 2) Todo hombre debe estar seguro de que cualquiera que sean las obligaciones del médico ante la sociedad, cuanto confía al médico y a los que le asistan permanecerá secreto.
- 3) Todo hombre debe tener la garantía de que el médico a quien recurra goza de una total independencia en el plano moral y en el dominio técnico y puede elegir libremente su terapéutica.

- 4) La vida humana desde su origen, y la persona humana en su integridad material y espiritual, deben ser objeto de un respeto total.
- 5) Las garantías de estos derechos del paciente, implican una política sanitaria resultante del concierto constante entre los responsables del Estado y la profesión médica organizada.
- 6) Forma parte del deber de los Estados tomar todas las disposiciones para asegurar a todas las categorías sociales —sin discriminación— el acceso a todos los tratamientos médicos de que tengan necesidad.
- 7) El necesario *coloquio singular entre médico y enfermo* tiene en cuenta que estos dos elementos pertenecen a una comunidad, condición cualquiera que sea su política.
- 8) La profesión médica es *única*, cualquiera sea la modalidad de ejercicio.

Todos estos enunciados coinciden con la filosofía de “Idea de la individualidad” expuesta por Millas en 1933: “la aparición del ser que llamamos hombre se identifica con la madurez de la conciencia individual en el cerco de la conciencia colectiva; la clave suprema del ser del hombre es la conciencia de su ser, es decir, su conciencia”; hay entonces dos constantes: conciencia de la libertad y sentimiento del futuro. Coinciden también en que siendo la profesión médica única, no puede haber una medicina para ricos y otra para pobres, pues lo que diferencia a los hombres no es su estado económico, sino sus valores morales, espirituales e intelectuales.

RESPUESTA DE LA COLECTIVIDAD AL DERECHO DE TODA PERSONA HUMANA AL PLENO GOCE DE LA SALUD

Ella está dada por el *hospital moderno*, en la concepción de Villar (1969) que en la 1ª Conferencia Internacional Socio-Económica de junio de 1969, de París, ha preconizado cambiar la *filosofía del hospital*, que era antes institución caritativa, o para aislar personas de la comunidad, y hoy es para el pleno goce de la salud, dando servicios que no podrían obtenerse en las casas de los pacientes, ni en los consultorios, “para todas las personas, independientemente de su status económico o social”. Lleva a la *atención médica integral* y a la *unitaria de la salud*, *proteger a los sanos y recuperar a los enfermos*; para su financiación, en lugar de la caridad pública, de las épocas pasadas, prevalecerán “diversas modalidades de funcionamiento: contribuciones privadas, pago directo de servicios, pólizas voluntarias de seguros, contribuciones gubernamentales o de las colectividades”, con prestación de servicios “a todos los que necesitan de ellos, independientemente de su situación socio-económica”.

La Medicina de la S. S. en Francia

Francia, tradicionalmente país del equilibrio y buen sentido, ha dado otra prueba de ello, digna de imitar, en su sistema de seguridad social. La inmensa mayoría de la población está bajo un sistema tutelar del Estado sobre su salud. El pivote de tal concepto es *mantener la libre elección del médico* por parte del enfermo. Sobre esta base cualquier paciente francés elige el médico al cual acuerda su confianza; el procedimiento además asegura un riguroso control impositivo sobre los ingresos del médico y los gastos del enfermo; el estado francés, a través de su Ministerio de Seguridad Social, estipula una serie de índices de reembolso de los gastos de un paciente; este reembolso tiene una cifra tope que puede coincidir o no con los gastos de consulta, pues el médico puede fijar libremente sus honorarios. El Ministerio de la Seguridad Social fija, además, porcentajes en función de la categoría del médico consultado; los gastos de los pacientes hospitalizados en la Asistencia Pública de París por parte del Ministerio de Seguridad Social, el reembolso de los gastos de medicamentos, están clasificados en un índice respectivo de porcentaje de descargo para el paciente, que es análogamente reembolsado.

L'Ordre des Médecins ha concluido, con razón, "que la medicina liberal tiene un carácter social; se sitúa en un plano mucho más elevado que el de las relaciones puramente privadas entre paciente y médico. La medicina se ejerce en una Sociedad organizada y su calidad técnica y humana repercute en el conjunto del cuerpo social".

LA CALIDAD DE MEDICO EN EL DERECHO A LA MEDICINA

El otro factor importante para que el derecho a la medicina (conservación y restitución de la salud), sea humano proviene de la calidad del médico que la realiza. A este respecto es útil difundir tres grandes tipos de médico que la evolución de la disciplina va haciendo en el facultativo: el médico de familia o médico amigo, el médico sabio, y el médico fantomas, que trabaja con computadoras. De todos éstos, es el primero el factor principal de la medicina, sin que exista contradicción con el del equipo. A este respecto el Profesor Segovia de Arana, gran conocedor del problema ha concluido así: *No existe discordancia entre medicina individual y medicina en equipo.* "Este es uno de los aspectos más cruciales dentro de la filosofía de nuestra profesión. Estamos asistiendo a un cambio que acaso no sea demasiado aparente para muchos, pero que es un cambio real e histórico, de una tradición desde la medicina independiente individual, autosuficiente incluso, a esta medicina de cooperación y que es forzoso que se vaya produciendo, puesto que el médico no puede abarcar todas esas posibilidades que la medicina de 1971 ofrece."

"Es preciso, pues, que el trabajo en grupo se vaya desarrollando; ahora bien, esto no quiere decir que esta sea la única

medicina que se puede hacer. Yo insisto siempre que el médico general tiene en nuestra sociedad una enorme importancia. No quiere decir que toda la medicina sea hospitalaria; lo que ocurre es que el médico de familia tiene que ser formado con las características un poco distintas de las que habíamos tenido hasta ahora; pero este médico de familia tiene que estar coordinado con centros hospitalarios a los cuales pueda mandar a esos enfermos que él ve, e incluso él ir periódicamente para tener contacto con esa medicina que se está haciendo y estar actualizado, porque las grandes dificultades que pueden crearnos situaciones de desánimo se superan con los puentes de unión intelectual en los equipos donde se siente uno acompañado.”

“No existe una discordancia ni una contradicción entre medicina individual y medicina en equipo; creo que es un paso más en el avance histórico de nuestra profesión y, por tanto, es probablemente lo que pueda ser más eficaz para los enfermos y para los médicos.”

NIVEL DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y DE LA COMUNIDAD Y DE LA ORGANIZACION. POLITICA DEL PAIS

Un adecuado cumplimiento del Derecho a la Medicina depende de los recursos con que se cuenta, del nivel del *desarrollo económico y médico-sanitario* y de la *organización política del país*.

Suecia y Francia son los que mejor han resuelto el problema, no sólo por el sistema político, sino por el desarrollo económico-sanitario y por la distribución de la riqueza; por su nivel económico permite previsiones, preserva los valores del individuo y su Medicina tiene las bases de la medicina liberal.

Nuestro país en materia de Organización de la Medicina está entre los no organizados; es desparejo, con mutualidades de distinto tipo, de las cuales sólo una minoría realizan la medicina libre; las restantes es una medicina deshumanizada, cuyas víctimas son el enfermo mal tratado y el médico explotado por organizaciones comerciales o gremiales, muchas veces regidas por personal ajeno al médico.

El Dr. Jorge Mera (1971), al estudiar los problemas y perspectivas de la atención médica en la Argentina, destaca que la medicina mutual es un rasgo peculiar de ella, surgida con la incorporación masiva de inmigrantes que fundan *sociedades de socorros mutuos* basadas en agrupamiento de colectividades étnicas; otras mutualidades posteriores fueron de origen *gremial* sobre la base de las comunidades laborales y las obras sociales se acrecentaron con el advenimiento del peronismo. “El sector público, comprende los establecimientos del estado, el *mutual*, con instituciones de afiliación voluntaria administradas por sus miembros; el de *obra social*, con afiliación compulsiva y un activo rol del estado como aportante financiero y principal respon-

sable de la administración; y el *privado*, que incluye organizaciones tipo ALPI o LALCEC, junto con sanatorios particulares y los profesionales en ejercicio privado”. La pluralidad de sistemas —dice Mera— es moderadamente caótica y plantea a la población y a los profesionales médicos varios desequilibrios tales como superposiciones, carencias, ineficacia; deterioro en el control prenatal, la tasa de mortandad infantil, ausencia de noción de medicina asistencial; todo ello porque no ha habido política definida; “las obras sociales —prosigue Mera— son entidades en bancarrota potencial”. “La norma otorga a los sindicatos y gremios gran responsabilidad en la atención médica de la población asalariada, proveyendo ingentes fondos cuyo monto ha sido criticado por las asociaciones de los empleadores, quienes deberán aportar una parte importante del dinero a recaudarse.

La Confederación Médica de la República Argentina ha propuesto un sistema *unificado* de prestaciones asistenciales que conducirán progresivamente a un *Seguro de Salud*, sin convertir a los médicos en asalariados.

En la Conferencia Nacional de Actividades Médicas, sobre Sistemas de Atención Médica, realizada por la Confederación Médica de la República Argentina en Noviembre de 1970, en las conclusiones de la Comisión de “Análisis Etico-Deontológico” se ha recomendado:

“1º) Las Instituciones que prestan servicios de atención médica por el sistema de Pre-pago, deben encuadrarse dentro de las siguientes prescripciones deontológicas:

- a) Poseer una organización de alcance solidario, con sentido previsional, de aplicación social;
- b) No debe tener resultado lucrativo, directo ni indirecto.
- c) Deberán ser fiscalizadas y controladas por las entidades creadas por leyes provinciales, con el fin de que se cumplieren las disposiciones que rigen el ejercicio de las profesiones y el cuidado de la Salud, a cuyo objeto crearán las infraestructuras necesarias que ejerciten la auditoría de las fases administrativas y técnicas de la prestación de los servicios”.

“Para que esto sea viable se reitera la recomendación de las 1ª Jornadas en lo referente a la creación de organismos colegiados en todas las provincias y Capital Federal.

2º) Las entidades de medicina pre-paga, deben respetar como elementos fundamentales:

- a) La libre elección del profesional por el paciente, garantizada por la apertura de los centros de trabajo;
- b) La retribución por acto médico, conforme a los nomencladores y valores arancelarios, establecidos por los acuerdos gremiales;
- c) La fijación del arancel para las prestaciones médicas a efectuar en los sistemas Pre-pago Gremial, deben tomar

como base los aranceles mínimos éticos establecidos por los organismos paraestatales creados por ley.

3º) Los organismos profesionales creados por ley consideran: Que la ley 18.610 entre sus tantas imperfecciones, atenta contra la aplicación de la ley 18.483, en lo que se refiere al respecto de la libre elección y pago por acto médico; que facilita relaciones extragremiales entre entidades de abono y Obras Sociales, al margen de la fiscalización colegiada; que crea un factor más de distorsión en el caótico complejo asistencial”.

“Respecto de la ley 18.483, debe modificarse en el sentido que respete las potestades de los organismos creados por ley, conforme a las bases de revisión establecidas por la CMRA”.

“Por lo tanto, recomendamos: La adecuación de la ley 18.610, encuadrándola dentro de un ordenamiento normativo de seguro de atención médica, con ejecución descentralizada, respetando las jurisdicciones federales”.

Sólo con una filosofía basada en la libertad y en los postulados del cristianismo que dio al hombre las nociones de igualdad, fraternidad, caridad y amor al prójimo, podrán tener fundamentos los sistemas que harán posible la realización del Derecho Humano a la Medicina, con una práctica también humanizada, digna del material que se maneja, propia de la Medicina Libre.

Terminamos haciendo nuestras las palabras del Profesor Primitivo de la Quintana en el reciente Congreso Internacional de Higiene, Medicina Preventiva y Medicina Social: “El proceso salud-enfermedad es un fenómeno social, y en este cuadro tiene que ser considerado. Requiere una colaboración pública que sólo se puede conseguir con la incorporación de la salud a un nivel muy alto en la escala de valores que una sociedad admite como pauta cultural. La defensa de la salud, la primera fuente de energía de que el hombre dispone y el primer instrumento laboral del trabajador, es ante todo una defensa de la plenitud, de la dignidad humana. Por ello, la defensa de la salud forma parte inseparable de las exigencias de la justicia social”.

Los Derechos Humanos

Eduardo Augusto García

1. *Síntesis histórica.* En la declaración de la independencia de los Estados Unidos de América se consignan los derechos esenciales de la persona humana del siguiente modo: “Tenemos como verdades evidentes por sí mismas, que todos los hombres han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos se hallan la vida, la libertad y la persecución de la felicidad; que para asegurar estos derechos se han establecido los gobiernos, los cuales derivan sus poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho

del pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basándolo sobre los principios y organizando sus poderes en la forma más apta para alcanzar su felicidad”.

Posteriormente la Constitución francesa de 1793 consignó principios semejantes en el capítulo relativo a los derechos del hombre y del ciudadano; en la misma forma se expidieron las constituciones de la mayoría de los pueblos civilizados de la tierra que, como el nuestro, se organizaron y se rigen por constituciones escritas.

Cualquiera sea el origen de esos principios, lo cierto es que a través del tiempo se han convertido en verdades universales indiscutibles y forman parte del patrimonio espiritual de la humanidad.

2. Definición. Los derechos humanos o derechos individuales son el conjunto de atribuciones o facultades de que goza la persona humana por el solo hecho de serlo, con prescindencia de su nacionalidad, de su raza, de su religión o del color de su piel, y que le permiten vivir, pensar, creer, trabajar, progresar y perfeccionarse libremente, en la medida en que no interfiera el mismo derecho de las demás personas.

3. Extensión. Los derechos humanos o individuales tienen múltiples manifestaciones, como múltiples son las actividades de las personas; pero es indudable que pueden ser clasificados y agrupados para determinar su extensión y la forma de asegurar su libre y pacífico ejercicio. El primer derecho del hombre es el de conservar su vida; el segundo, el de conservar su libertad para vivir con dignidad y realizar su destino. Esta libertad no es absoluta sino que está condicionada por la de los demás.

4. Estado actual de la cuestión. Pero estos principios que para el hombre civilizado son elementales, no tienen una aplicación universal y son ignorados, desconocidos o sencillamente violados en muchos países que se precian de tener un alto grado de cultura. Algunos países han adoptado medidas legales para asegurar la libertad y los demás derechos esenciales de la persona; pero otros no han hecho nada en este sentido y pareciera que están muy lejos todavía de pensar en hacerlo. Los millones de seres humanos que los pueblan no cuentan como tales sino como potencial físico para servir los propósitos de ciertos gobernantes que se mantienen en el poder por la fuerza. Estos millones de seres diseminados por el mundo, merecen una atención especial para salvarlos de la esclavitud y de la ignominia.

5. Convención universal. Una tarea de esta magnitud no puede llevarse a la práctica más que por el consenso universal y este consenso sólo puede obtenerse a través de una convención internacional elaborada por una comisión especial de las Naciones Unidas y aprobada por la Asamblea General, con el mismo alcance de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948. Hasta ahora las convenciones universales han servido admirablemente para proteger algunos aspectos de las relaciones culturales o patrimoniales

de los habitantes de los países que las han ratificado. Tal ha ocurrido, por ejemplo, con la Unión de Berna para la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, la Unión Postal Universal, etc., etc. ¿Por qué, entonces, no intentar la elaboración y subsiguiente aprobación de una convención universal para la rápida protección de los derechos humanos ya reconocidos universalmente? Valdría la pena hacer el esfuerzo y aun cuando hubiera que lamentar la ausencia, la abstención o la negativa de los estados totalitarios, sería de gran utilidad el análisis y la discusión pública del problema, precisamente para ponerlos en evidencia ante la conciencia del mundo.

6. *Bases de la convención.* Las naciones signatarias tendrían que comprometerse a reconocer en sus respectivos territorios los derechos humanos comprendidos en la "Declaración Universal" aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, a favor de todos sus habitantes, sin discriminación alguna por razones de nacionalidad, raza, creencia religiosa o ideas políticas. En aquellos países donde las leyes nacionales reconocieran los mismos derechos comprendidos en la citada Declaración Universal, se aplicarían las disposiciones de dichas leyes; pero en aquellos donde no hubiera leyes nacionales de ese carácter, se aplicarían las disposiciones de la convención, a partir de su ratificación según el respectivo procedimiento constitucional. Las disposiciones de la convención se aplicarían de oficio por los jueces en los casos ocurrentes, ante la sola denuncia o petición de cualquiera del pueblo. Cuando el habitante de un país signatario de la convención viera desconocidos sus derechos o no encontrara amparo para ellos ante los jueces de su país, podría denunciar el hecho ante la Corte Internacional de Justicia para pedir y obtener, si correspondiera, una declaración sobre el caso. La declaración que se obtuviera en tal caso sería de cumplimiento obligatorio para todos los países signatarios y podría hacerse valer en cualquier momento por la persona interesada o su representante.

7. *Procedimiento.* La convención tendría que fijar un procedimiento expeditivo para sustanciar las denuncias, porque de nada serviría el reconocimiento de los derechos humanos si no se aprobara al mismo tiempo un procedimiento ágil para llegar rápidamente a resolver el caso. La experiencia aconseja adoptar para estos casos el procedimiento del habeas corpus o del recurso de amparo.

8. *Penalidades.* Por último, la convención tendría que contemplar y resolver la conveniencia de aplicar sanciones o penalidades a los denunciados de mala fe y a los Estados que resultaran responsables de haber violado los derechos humanos, determinando con toda claridad la forma de hacer efectiva esa responsabilidad.

Las ideas desarrolladas precedentemente forman parte del "Anteproyecto de Tratado Internacional sobre Protección de los Derechos Humanos" presentado por el autor a la VI Conferen-

cia Interamericana de Abogados reunida en Detroit (Estados Unidos) y aprobado por la Asamblea Plenaria el 31 de mayo de 1949. (Ver Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, Nº 3, año 1950.)

El Acceso de los Individuos a los Estrados Internacionales

Isidoro Ruiz Moreno

Un argentino genial, Juan Bautista Alberdi, honra del pensamiento y de la cultura argentina de todos los tiempos, en su famosa obra "El Crimen de la guerra", escrita en 1870, fue el primer pensador del mundo que vislumbró la posibilidad de que algún día el ser humano, a quien le reconoció "derechos internacionales" podría llegar a formular reclamos, por sus derechos violados, ante una jurisdicción internacional.

En su apasionada lucha contra las tiranías llegó a decir "cuando uno o muchos individuos de un Estado son atropellados en sus derechos internacionales, es decir, de miembros de la sociedad de la Humanidad, aunque sea por el gobierno de su país, ellos pueden, invocando el derecho internacional, pedir al mundo que lo haga respetar en sus personas, aunque sea contra el gobierno de su país". "La intervención que piden, no la piden en nombre del Estado; la piden en su nombre propio, por el derecho internacional que los protege en sus garantías de libertad, vida, seguridad, igualdad, etc."

En la época en que el gran argentino escribió estas palabras el derecho internacional no admitía que cualquier individuo atropellado en sus derechos internacionales, podía pedir que se le hiciese respetar en sus derechos. Fue necesario llegar al siglo xx para que recién se entreabieran las puertas de los tribunales internacionales para que llegara a ellos el clamor individual por la agresión a sus derechos.

Entre convenciones, declaraciones y proyectos internacionales existen 11 instrumentos sobre derechos del individuo que revelan que los derechos del hombre son una preocupación universal. Sin embargo, ninguno de ellos ha resuelto el problema de asegurar a la víctima la evaluación de su derecho.

En la práctica internacional existen cuatro sistemas para que el particular, que se cree perjudicado por un Estado extranjero, pueda obtener justicia sin haber litigado ante los jueces del Estado ofensor.

Un primer sistema admite, para ciertas hipótesis, la competencia de los tribunales internos del país a que pertenece el particular que demande a un gobierno extranjero.

Otra solución consiste en insertar cláusulas compromisorias en las convenciones de carácter comercial celebradas entre particulares y un Estado extranjero para la designación de árbitros.

Un tercer sistema es la intervención oficial del Estado en favor de su nacional.

Y el cuarto es la instauración de una justicia internacional para resolver conflictos entre estados y particulares, sin intervención de sus gobiernos.

El primer sistema no ha tenido mayor desarrollo porque se necesita la previa conformidad del gobierno y las autoridades se niegan a comparecer ante los tribunales de otro país para responder por demandas de particulares. Existen casos excepcionales pero se refieren a cuestiones en los que los jefes de estado aparecen actuando voluntariamente como particulares. Tal fue el caso de Napoleón III ante la Corte norteamericana.

En Estados Unidos, Madison dijo: "No concibo que una controversia pueda ser decidida en estos tribunales entre un Estado americano y un país extranjero sin el consentimiento de las partes". La Corte Suprema Argentina en 1916, en un caso en que particulares demandaron al gobierno de Paraguay, expresó que un gobierno extranjero no puede ser llevado a juicio ante los tribunales de otro país sin su propio consentimiento.

El segundo sistema, o sea el que depende de las convenciones, tiene el inconveniente que sólo se aplica en los casos de inexecuciones de contratos y no de violaciones de los derechos relacionados con la calidad de la persona humana o la violación de sus derechos por parte de las autoridades.

El tercer sistema corresponde al derecho de todo Estado a intervenir en favor de sus nacionales cuando lo considera conveniente por haber sido lesionado por actos contrarios al derecho internacional en otro país sin haber recibido la correspondiente reparación por las vías ordinarias. La Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció que éste es un principio elemental del derecho internacional.

Con este sistema no se protege al individuo como tal, sino que se ejerce un derecho de soberanía porque el Estado se considera afectado. La historia está llena de antecedentes de depredaciones de las grandes potencias contra las más débiles invocando la protección de sus nacionales. El caso de Pacífico de Grecia, el de la cañonera "Panter" de Alemania y los sucesos de Venezuela que dieron origen a la doctrina Drago son bien aleccionadores a este sujeto. La diplomacia de Gran Bretaña bajo la dirección de lord Palmerston ha dejado un triste recuerdo en la historia de las relaciones internacionales. Por otra parte, esta protección, por el estado no cubriría los casos de doble nacionalidad o de "apátridas" que no tienen quien los ampare.

A mediados del siglo XIX comenzó a utilizarse en América otra forma de solución a fin de que los gobiernos no aparecieran interviniendo activamente en los conflictos que sólo afectaban intereses materiales de los particulares. Esa solución se buscó por medio de lo que se llaman "las comisiones mixtas de reclamos", destinadas a fijar los montos de las indemnizaciones a pagarse a los particulares damnificados. En estas comi-

siones se consagró el principio de que los propios particulares son los que deben actuar ante los comisionados. Este ha sido el primer caso en que no se aceptó el acceso de los interesados ante las instancias internacionales.

Sin embargo, el sistema de las comisiones mixtas no responde a las ideas modernas de protección o reconocimiento de los derechos del individuo porque sólo se aplican a casos de daños y perjuicios.

Por otra parte, son tribunales ocasionales, saldos de tratados de paz o de conflictos, lo que hace que su jurisprudencia no sea un cuerpo orgánico de doctrina jurídica.

La posibilidad de admitir el recurso individual ante un tribunal internacional fue considerada en la IIª Conferencia de la Paz reunida en La Haya en 1907. En esa oportunidad se estudió el problema de los tribunales de presas marítimas, que son los tribunales del país captor los que resuelven sobre intereses de neutrales. Se pensó que mediante la instalación de un tribunal internacional se evitaría el argumento de la parcialidad en favor del Estado que captura la presa.

En esa conferencia se firmó una convención que aceptaba la actuación directa de los particulares ante una Corte internacional, siempre que hubiera agotado las instancias nacionales y con la condición de que su gobierno lo autorizaba a presentarse a ella si no decidía hacerlo por su parte. Esta convención no entró en vigor por falta de ratificación.

En ese mismo año de 1907, se concretó en América la realidad de un tribunal que admitía la presencia de los individuos. El 20 de diciembre de ese año se firmó en Washington una convención entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador que instituyó la Corte Centro americana de Justicia. Esta Corte tenía competencia para entender en los reclamos que cualquier ciudadano de América Central tuviera contra uno de los gobiernos signatarios, siempre que hubieran agotado las instancias nacionales o que probaran una situación de denegación de justicia. Esta Corte actuó sólo durante diez años.

La idea subsistió en los ambientes internacionales y fue así que volvió a ser tratada durante los trabajos preparatorios para la elaboración del estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional prevista por el art. 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Los ilustres juristas Lapradelle y Loder bregaron por el sistema pero sus ideas no fueron aceptadas, pues se aprobó el texto del art. 34 que estableció que "sólo los Estados pueden presentarse ante la Corte". Este mismo principio es el que está consagrado en la actualidad en el art. 34 de la Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas.

La primera idea concreta partió del Instituto de Derecho Internacional que declaró, en su sesión de Nueva York de 1929, que "hay casos en los cuales es deseable que se reconozca a

los particulares de ocurrir directamente, bajo ciertas condiciones a determinar, a una instancia de justicia internacional en sus diferendos con los Estados”.

En 1925 el conde Apponyi propuso a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones el derecho de acceso directo de minorías al Consejo de la Sociedad y el recurso obligatorio de la opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Hubo un planeamiento muy interesante de Brown Scott en la reunión del Instituto de Derecho Internacional en Cambridge de 1931. El sabio autor americano pensó que debía estudiarse la oportunidad de dar a los miembros de los grupos minoritarios, la facultad de poderse presentar directamente a la Justicia Internacional, sin necesidad de pedir la protección de un Estado.

Existen en la actualidad dos organismos internacionales que han hecho una realidad la posibilidad de acceso de los individuos a los tribunales internacionales. Son la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Europea de los derechos del hombre.

La Organización Internacional del Trabajo que funciona en Ginebra, fue creada al terminar la Primera Guerra Mundial por el Tratado de Versailles de 1919. En la actualidad es un organismo especializado en la organización de las Naciones Unidas.

La Organización Internacional del Trabajo, se ha fundado para trabajar en la realización de un programa destinado a mejorar las condiciones de los trabajadores, partiéndose de la base que la paz universal y permanente, sólo puede basarse en la justicia social.

Anualmente se reúne una conferencia de representantes gubernamentales y delegados de patrones y de trabajadores para aprobar convenciones y declaraciones sobre el régimen del trabajo.

En su constitución existe previsto un sistema que permite la queja directa de los interesados a organismos de Ginebra. El Art. 25 establece que cuando un miembro no cumple un convenio una organización de empleadores o trabajadores puede presentar una queja a la OIT, quien la pone en conocimiento por el Consejo Administrativo al Gobierno, y se lo invita a que formule alguna declaración sobre el asunto.

Si no contesta en un plazo prudencial o no es satisfactoria la respuesta, el Consejo hace pública la contestación.

A lo largo de su medio siglo de existencia, muy pocas reclamaciones se han presentado por esta vía. Apenas 8 y la última, en 1967, por la asociación de funcionarios del Brasil.

La idea de admitir el reclamo individual ante una jurisdicción internacional, recibió un impulso extraordinario con la

concertación en 1950, del tratado de Roma que se conoce con el nombre de “Convención Europea” para salvaguarda de los derechos humanos”.

Esta Convención —obra del Consejo de Europa—, establece en su primera parte la enumeración de los derechos y libertades que tiene el individuo y completa su régimen mediante un sistema de control internacional a través de tres órganos que son la “Comisión Europea de Derechos Humanos”, la “Corte Europea de Derechos Humanos” y el “Comité de Ministro del Consejo de Europa”.

De acuerdo al principio general, todo Estado miembro de la Convención puede someter a la Comisión posiciones de la misma. Pero se ha introducido una novedad, cual es la de que el Estado puede reclamar no sólo por sus propios nacionales, sino también por otro individuo afectado, cualquiera sea su nacionalidad. Se ha dado el caso de que Austria demandó a Italia por denegación de Justicia a seis italianos en el Alto Adigio y que varios gobiernos reclamaron contra el gobierno griego, por hechos que afectaron a ciudadanos de este país.

El mayor aporte de la Convención es el de dar la posibilidad a cualquier individuo o grupo de individuos, o a cualquier organización no gubernamental para que pueda acusar a uno de los gobiernos que son parte de la misma por la violación de los derechos reconocidos en la Convención. Pero hay una restricción, como es la de que es necesario que el Estado contra el que se dirige la queja haya reconocido esta competencia de la Comisión. En 1968 11 Estados habían aceptado esa competencia. Ellos son: Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania Federal, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Suecia y Gran Bretaña.

Francia es el único gran país que a pesar de ser fundador del consejo de Europa en 1949, no ha ratificado la convención. Se aduce que se opone el art. 16 de su Constitución.

Existe una condición fundamental para que el reclamo sea admitido. Esta condición es el previo agotamiento de las instancias nacionales, es decir, haber reclamado previamente ante los tribunales del país. Además se debe presentar el reclamo dentro de los seis meses de la decisión final del Tribunal Nacional. No son admisibles las peticiones anónimas. Tal vez interese saber que cerca de 4.000 peticiones individuales fueron rechazadas por no ajustarse a estos requisitos.

La declaración de no admisibilidad es definitiva; no existe recurso.

El pedido individual pasa a una comisión de tres miembros y si existe unanimidad, se da traslado al Gobierno acusado. Admitida la petición, la Comisión debe procurar un arreglo amistoso o conciliación. Puede también hacer una investigación y expedirse sobre si ha violado o no la Convención. Aquí termina la posibilidad de la intervención del individuo y sólo

la Comisión puede continuar el reclamo ante la Corte Intereuropea de Derechos Humanos.

Es evidente que el sistema de la Convención de Roma, no consagra definitivamente el derecho del hombre para recurrir individualmente ante los tribunales internacionales. Los Estados se resisten a ser llevados ante los estrados de los jueces por simples individuos. Domina todavía la influencia de los principios o ideas que fluyen del concepto de la soberanía del Estado, y de la soberbia de los gobernantes.

Los argumentos que se han hecho contra la posibilidad de la intervención del individuo ante el tribunal internacional son los siguientes:

1º) Un Estado no tolerará jamás ser atacado en una Corte por un particular. Este argumento es inexacto como lo prueban los casos llevados ante las comisiones mixtas de reclamos, y la Corte Centroamericana de Justicia.

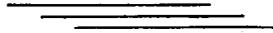
2º) Sin el apoyo de su gobierno, los particulares no tendrían peso ante el tribunal internacional. El argumento carece de solidez si los jueces han de ser juristas de gran responsabilidad por su independencia de criterio, su sabiduría y su autoridad moral.

3º) Los pleitos internacionales son siempre litigios entre Estados, porque sólo los Estados son los sujetos del derecho internacional. Como los particulares no tienen la calidad de sujetos del derecho internacional, no pueden ser colocados en el mismo pie que los Estados. Esto podría ser cierto hace muchos años, pero en la actualidad, el derecho internacional se preocupa de los derechos internacionales del individuo y en hacerle justicia. Por lo demás, el concepto de la soberanía del Estado ha sufrido serios embates. Hoy nadie sostiene, salvo la Rusia Soviética, el principio del absolutismo del Estado; y no resulta lógico que quienes admiten que el Estado puede realizar los actos comunes a los comerciantes como ser fabricar remedios, automóviles, objetos diversos, planchas de acero, etc., cuando incurre en una lesión a otro comerciante se coloque en plano superior ante un juez, nada más que para dificultar el pedido de la víctima que reclama justicia.

En el derecho público interno de los países civilizados un particular puede demandar al gobierno. En la República Argentina existe una ley de demanda contra la Nación y nunca la grandeza de nuestro país ha sufrido desmedro alguno cuando algún juez ha condenado al ente público a indemnizar al particular.

Todavía los Estados no se han convencido que deben ajustar su actuación al Derecho, pero día llegará en que será realidad el pensamiento de Alberdi.

“¿Por qué no se celebrarán alianzas santas con el objeto de sostener las libertades del hombre y colocarlos bajo la custodia del mundo civilizado de que es miembro?”



En la sesión del 28 de octubre el Dr. Castello informa que se encuentran bien encaminadas para la compra por el Gobierno de la Nación del edificio de la Avda. Alvear esq. Rodríguez Peña, en la que tendrían su sede las Academias de Derecho y Ciencias Sociales, de Agronomía y Veterinaria, de Ciencias y de Ciencias Morales y Políticas. Manifiesta que para ello se cuenta con la decidida buena voluntad del señor Subsecretario de Cultura Prof. Horacio Carballal.

Se votan por unanimidad, favorablemente los nombres de los Dres. Tito Gutiérrez Alfaro y Antonio Linares y son propuestos como miembros correspondientes en Paraguay los señores Julio César Chávez y Efraín Cardoso, dándose entrada a la propuesta para Académico titular del Dr. Atilio Dell'Oro Maini.

Finalmente se cerraron las actividades de 1971, con una breve sesión celebrada el 28 de diciembre, fecha en la que se cumplieron 33 años de la Fundación de la Academia y en la que el Presidente tuvo palabras de recuerdo para los ex Presidentes Rodolfo Rivarola, Adolfo Bioy y Horacio C. Rivarola, así como para los demás señores Académicos fallecidos, brindando luego una copa de champagne a los Académicos presentes.

El 8 de mayo de 1972 se realiza, la Asamblea General Ordinaria en la que se aprueba la Memoria y Balance del ejercicio anterior, pasándose luego a sesión ordinaria en la que se da entrada a una nota firmada por los Académicos Justiniano Allende Posse y José Manuel Saravia y por los Dres. José Heriberto Martínez y Rodolfo Clucellas, proponiendo que la Academia se haga cargo de la "Fundación Juan Carlos García González", propuesta que pasa a una comisión que queda constituida por los Dres. Diez, Lastra y Ruiz Moreno.

En la misma sesión el Presidente informa que ha recibido la visita del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, quien le pidió que la Academia acepte integrar el jurado que habrá de discernir uno de los premios que la Provincia otorgará a fin de año conforme a la reglamentación que el señor Gobernador le dejó y que se lee. La Academia acepta integrar ese jurado.

La Presidencia informa que se ha recibido una comunicación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Vene-

zuela, haciéndole saber que se le ha designado miembro correspondiente de la misma, noticia que es recibida con gran satisfacción por los señores Académicos, pero el Presidente hace notar que la distinción más que a su persona es a la Academia.

Luego se da entrada a la propuesta del Cardenal Jean Danielou para miembro correspondiente en el extranjero la que se tratará en la sesión próxima. Se fijan fecha para la próxima conferencia de incorporación del Dr. Pedro A. Maissa y se resolvió hacer un simposio sobre "La Responsabilidad", encargándose a los Dres. Mayer y Mazzei para su preparación.

La sesión del 21 de junio se inicia con un saludo al Académico Almirante Rojas que está de vuelta después de su forzada ausencia en la que fue seguido con afecto por todos los Académicos. Se aprueba luego un dictamen de la comisión que estudió la propuesta de incorporación de la "Fundación Juan Carlos García González", aconsejando la aceptación del ofrecimiento siempre que el mismo no pueda significar compromiso económico para la Academia.

Se votan favorablemente los nombres de los señores Cardenal Jean Danielou y Dr. Carlos Felice Cardot, para miembros correspondiente en París y Caracas y el del Dr. Atilio Dell'Oro Maini para Académico titular dándose entrada a la propuesta del Dr. Manuel Adolfo Castello para Académico Correspondiente en Roma.

En la misma sesión quedan aprobados los temas para el simposio sobre "La Responsabilidad" y se autoriza a la Presidencia para designar al jurado que habrá de actuar en representación de la Academia para el otorgamiento del premio Provincia de Buenos Aires, finalmente el Presidente informa que está trabajando en la preparación de los Anales, pero que tropieza con dificultades por la falta de muchas conferencias de los primeros años de la Academia, resolviéndose que se omitan aquellas que no pueden encontrarse.

En la sesión siguiente, 19 de julio, se toma conocimiento del fallecimiento del Dr. Carlos Sánchez Viamonte, de tan relevante actuación, en homenaje a cuya memoria el Presidente pide a los señores Académicos se pongan de pie, lo que así se hace. Sigue diciendo el Presidente que al tomar conocimiento del lamentable acontecimiento encargó al Prof. Américo Ghioldi hiciera uso de la palabra en la necrópolis.

Acto seguido informa el Presidente que recientemente ha sido elegido miembro de la Academia de Derecho el Dr. Diez a quien se aplaude, así como al Académico Lanús, que acaba de cumplir 80 años, con cuyo motivo el Presidente concurrió a su casa a llevarle los saludos de la Academia y los suyos propios.

El Presidente informa, que por haber declinado varios Académicos integrar el premio Provincia de Buenos Aires, debió hacerlo él mismo.

Finalmente se dio entrada a la propuesta para Académicos Titulares de los Dres. Miguel S. Marienhoff, Carlos Adrogué y Luis Botet. Votándose a continuación y aceptándose por unanimidad la propuesta de los nombres del Dr. Manuel Adolfo Castello como miembro correspondiente en Roma, y de los Dres. Julio César Chávez y Efraín Cardoso en el Paraguay.
